Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

130-19.11

INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA
Vigencia 2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diciembre de 2019

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director Operativo De Control Fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial	JULIO CESAR HOYOS MARÍN
Representante Legal Entidad Auditada	JULIÁN LATORRE HERRADA
Equipo de Auditoría:	URIEL MONTOYA GARCÍA
	YANETH GARCÉS THORP
	WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA
	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
	RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO
	CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES **2**

2. CARTA DE CONCLUSIONES **4**

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA **4**

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO 6

3.2. IMPUESTOS AUDITADOS 6

3.1.1. Impuesto Predial Unificado **¡Error! Marcador no definido.**
3.1.2. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros 10
3.1.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina 12

4. ANEXOS **15**

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

Declaración Privada: Es el pago espontaneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: El Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones "S.G.P" atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias

en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
JULIAN LATORRE HERRADA
Alcalde Municipal
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del municipio de **Guadalajara de Buga** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio avisos y tableros e impuesto a la sobretasa a la gasolina, impuesto vehículo automotores, registro, consumo a la cerveza, sifones y refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cinco (5) hallazgos administrativos, uno (1) con incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de Guadalajara de Buga para la vigencia 2018 proyectó un presupuesto de ingresos de $180.156 millones y recaudó $179.590 millones. El impuesto predial unificado se proyectó recaudar $14.447millones y se recaudaron efectivamente $13.683 millones de un potencial de $16.946 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 39.034 contribuyentes que registra en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar $3.262 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 81%. El recaudó por concepto de predial en la vigencia 2018, representan una participación de 7.62% del ingreso total de municipio.

Cuadro 1

PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LOS TRIBUTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA GUADALAJARA DE BUGA							
2016-2018							
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	TOTAL RECAUDADO 2017	TOTAL RECAUDADO 2018	2017-%Participacion	2018-%participacion	% crecimiento 2017-2018
TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO	**180.618.916.705**	**180.156.333.109**	**180.722.375.725**	**$ 179.590.053.715**	**100**	**100**	**-0,63**
PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	12.419.842.271	14.447.448.088	12.831.981.487	13.683.732.505	**7,10**	**7,62**	**6,64**
PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	2.426.615.098	2.717.000.000	2.434.731.319	1.871.844.209	**1,35**	**1,04**	**-23,12**
INTERESES PREDIAL	925.600.000	1.040.000.000	1.334.217.831	1.641.413.802	**0,74**	**0,91**	**23,02**
TOTAL PREDIAL	**15.772.057.369**	**18.204.448.088**	**16.600.930.637**	**17.196.990.515**	**9,19**	**9,58**	**3,59**
INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO	84.872.000	92.700.000	129.012.528	130.045.417	**0,07**	**0,07**	**0,80**
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	17.409.700.000	17.544.800.000	18.540.133.993	19.323.818.197	**10,26**	**10,76**	**4,23**
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ANTERIO	355.300.000	220.200.000	141.618.885	116.179.217	**0,08**	**0,06**	**-17,96**
TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	**17.849.872.000**	**17.857.700.000**	**18.810.765.406**	**19.570.042.831**	**10,41**	**10,90**	**4,04**
TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	**4.386.000.000**	**4.473.720.000**	**4.693.465.000**	**4.973.744.000**	**2,60**	**2,77**	**5,97**

Fuente: Secretaria de Hacienda Guadalajara de Buga

En relación al impuesto de industria y comercio, la entidad proyecto un recaudo de $17.544 millones, vigencia 2018 y se recaudaron $19.323 millones, mostrando una participación en el ingreso total del 10.76%.

3.2. IMPUESTOS AUDITADOS

3.1.1. Impuesto Predial Unificado

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoevalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales, el municipio de Guadalajara de Buga, cuenta con 39.034 predios habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, que significan, como se dijo anteriormente, un recaudo potencial de $16.946 millones, no obstante se evidencia un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y una deficiente gestión de cobro que no soporta la efectividad reportada del 80%.

Es así, que a diciembre 31 de 2018, la cartera consolidada por edades de predial unificado del municipio asciende a los $31.461millones. (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL GUADALAJARA DE BUGA VIGENCIA 2018							
ESTRATO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL
0	$ 306.187.200	$ 279.491.961	$ 246.617.687	$ 237.282.523	$ 225.368.978	$ 1.732.109.595	$ 3.027.057.944
1	$ 431.310.449	$ 399.025.946	$ 401.374.327	$ 378.400.916	$ 351.525.503	$ 1.541.611.928	$ 3.503.249.070
2	$ 1.361.725.033	$ 1.107.503.507	$ 1.023.903.653	$ 862.870.206	$ 738.283.470	$ 3.254.281.139	$ 8.348.567.010
3	$ 1.097.636.920	$ 850.702.199	$ 726.243.630	$ 624.049.719	$ 561.794.325	$ 2.767.328.316	$ 6.627.755.112
4	$ 1.045.977.658	$ 763.031.278	$ 702.238.511	$ 620.102.846	$ 585.147.057	$ 2.849.672.864	$ 6.566.170.218
5	$ 613.409.502	$ 450.201.848	$ 396.392.447	$ 338.635.702	$ 293.561.641	$ 931.221.745	$ 3.023.422.890
6	$ 173.838.704	$ 106.687.324	$ 33.657.318	$ 24.742.372	$ 15.170.799	$ 11.646.254	$ 365.742.777
TOTAL	**$ 5.030.085.466**	**$ 3.956.644.063**	**$ 3.530.427.573**	**$ 3.086.084.284**	**$ 2.770.851.773**	**$ 13.087.871.841**	**$ 31.461.965.000**

Fuente: Secretaria de Hacienda Guadalajara de Buga

En el cuadro anterior se observa una cartera de 5 años por $2.770 millones y de más de 5 años por $13.087 millones, cartera de obligaciones de las cuales prescribió la acción de cobro, constituyéndose en una cartera no cobrable.

La cartera de 4 de $3.086 y la de 3 años por $3.530 millones presenta un alto riesgo de prescripción de no adelantar la administración con su departamento de fiscalización una gestión eficiente y eficaz que contribuya el mejoramiento del recaudo

Frente a lo anterior se observó en la información reportada por la entidad se están adelantando 424 acuerdos de pago por una cuantía de $2.525 millones, titulo ejecutivo 1.160 por $2.476 millones y se han terminado procesos por pago de la obligación por $519 millones, (área de fiscalización con más de 23 funcionarios). De la cartera por concepto de predial se recaudó en la vigencia 2018, la suma de 1.871 millones

En términos de procesos coactivos se adelantan 1.689 procesos por $8.070.479.627 de los cuales 49 se aperturaron en la vigencia 2013, indicando que se encuentra en estepa de prescripción de la acción coactiva. Los procesos coactivos son adelantados por un profesional sustanciador.

La administración no ha concedido prescripciones en el periodo 2016-2018.

El ente territorial utiliza el software contable VENUS GP y EL recaudo se hace con las entidades bancarias, Bogotá y Bancolombia con las que el municipio ha celebrado convenio para tal fin.

Mediante contrato interadministrativo suscrito entre el municipio de Buga, el IGAC y la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC No. SPM-039 de 2013, se adelantó el proceso de actualización de la formación catastral para la zona urbana y rural del municipio

1. Hallazgo administrativo y disciplinario

La administración municipal a diciembre 31 de 2018 consolida cartera del impuesto predial por $31.461.965.000, de la cual $18.944.807.898 millones, tienen edades superiores a cuatro (4) años, las cuales ya están prescritas por no adelantar con oportunidad la acción de cobro, aplicando de manera deficiente, los 817 del Estatuto Tributario Nacional, Art. 2 literal A y E de la Ley 87 de 1993, Art.1 y 5 de la Ley 1066 de 2006. Situación ocasionada presuntamente por ineficiencia e ineficacia en la aplicación de las políticas fiscales y ausencia de mecanismos de seguimiento, verificación y control que no permiten establecer de manera oportuna, el comportamiento creciente de la cartera del impuesto predial, generando presuntas pérdidas de recurso públicos que podrían fortalecer la inversión social. Con este actuar se constituye presunta falta disciplinaria conforme al numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2000 (Código Disciplinario Único).

2. Hallazgo administrativo

Para la vigencia de 2018, la administración municipal utilizo la factura para el cobro del impuesto predial, la cual constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, en esta no se le comunica al contribuyente, el recurso (reconsideración) que puede interponer y los respectivos términos para hacerlo, de forma que se constituya título ejecutivo, no garantizándole presuntamente el debido proceso, aplicando de manera deficiente el artículos 354 de la Ley 1819 de 2016, situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna, la falta de información en la factura utilizada para el cobro del impuesto predial, generando riesgo en el proceso del cobro coactivo del impuesto, el cual puede presentar inconvenientes, por no habérsele garantizado el debido proceso al contribuyente y afectando los ingresos de la entidad, por no recuperar los recursos, a través, de estos procesos.

Exenciones

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Las exenciones aplicadas en la entidad se dan conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo No. 017de 2017) y demás normas concordantes

3.1.2. Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias152 de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del *ICA*.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio de Guadalajara de Buga cuenta con 8.547 establecimientos que declaran el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la base de datos aportada por la entidad, la cual no está debidamente depurada y actualizada.

La entidad tiene una cartera globalizada por edades de $2.904 millones como se detalla en el cuadro 3, donde $1.353 millones corresponden a cartera de más de 5 años, ala que ya prescribió la acción de cobro de la obligación y la cartera de 1 a 5 años por $1.196 millones con un alto riesgo de que prescripción si la administración no adelanta con oportunidad, eficiencia y eficacia la gestión de acción de cobro de la obligación.

CUADRO 3

CARTERA POR EDADES INDUSTRIA Y COMERCIO			
GUADALAJARA DE BUGA			
1 AÑO	**DE 1 A 5**	**MAS DE 5 AÑOS**	TOTAL
354.268.564	1.196.687.673	1.353.048.785	$ 2.904.005.022

Fuente: Secretaria de Hacienda de Buga

En la actualidad se adelantan 409 procesos coactivos por $931.510 millones de acuerdo a la información reportada por la entidad, 232 acuerdos de pago por $168. Millones y 3 embargos. En la vigencia 2018 se recaudó por concepto de la cartera de industria y comercio la suma de $116 millones, resultados que frente a la magnitud cartera no muestra una gestión de cobro eficiente y efectiva orientada a el recaudo del tributo.

No se han decretado prescripciones por concepto de impuesto de industria y comercio en el periodo 2008 a 2018.

3. Hallazgo administrativo.

El municipio presenta una cartera morosa por edades de $2.904.005.022 de los cuales $1.353.048.785 corresponden a cartera de más de 5 años a la que ya le prescribió la acción cobro. La cartera con edades de 1 a 5 años de $1.196.687.673, presenta alto riesgo de prescribir, concretamente que dentro de ese rango tenga edad de 3 y 4 años si la administración no realiza la acción de cobro con la diligencia y eficiencia para evitar que así suceda. *Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.* (1 y 5 de la Ley 1066 de 2006). La situación encontrada se presenta por debilidades en la aplicación de las políticas de fiscalización y deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten establecer oportunamente las deficiencias de la gestión de cobro, generando pérdidas de recursos.

4. Hallazgo administrativo.

La administración municipal en la vigencia de 2018 recaudo el impuesto de industria y comercio, a través de declaración privada presentada por contribuyente, en los términos establecidos por el estatuto tributario municipal, la base del impuesto son los ingresos brutos de la vigencia, los cuales por efectos de la territorialidad son objeto de deducciones (pago del impuesto en otro municipio), con lo cual se depura la base, y se establecen los ingresos netos, sobre los cuales se aplica la tarifa, y el monto a pagar por este concepto, a las deducciones no se le realiza ningún tipo de control, seguimiento, verificación, investigación, con fin de tener certeza sobre el valor del cual se cancela el impuesto. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal (*Acuerdo 073 de 2014*). Situación ocasionada presuntamente por debilidades en la aplicación de las políticas de fiscalización e investigación tributaria, que no permite la certeza de los valores que se vienen deduciendo y cancelando por este impuesto, evasión y posibilidad de pérdida de recursos, afectando la inversión social en el municipio.

3.1.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430 y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán

mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación

Hecho generador: está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

Causación: la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

Los contribuyentes en el municipio de Guadalajara de Buga de la sobretasa a la gasolina son 3 plastas o distribuidores mayoristas, Organización Terpel S.A, Primax Colombia S.A. y CFhevron Petruleun Company las cuales surten 16 estaciones de servicio establecidas en el municipio. En la vigencia 2018 el tributo por concepto de ventas de gasolina alcanzo los $4.973.millones, significando una participación de 2,60% en el ingreso total de la entidad

5. Hallazgo administrativo.

Los contribuyentes que pagan el impuesto de Sobretasa a la Gasolina, son las empresas Organización Terpel S.A, Primax Colombia S.A. y CFhevron Petruleun Company. La base para el cobro del impuesto, es la venta de gasolina que realiza a 16 estaciones que funcionan en el municipio, el tributo se cancela a través de declaración privada en forma mensual, la administración no realiza ningún tipo de control, seguimiento, verificación, investigación, visita, cruce de información con las

estaciones, con fin de tener certeza sobre el valor al cual se le cancela el impuesto, aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal (*Acuerdo 073 de 2014*). Situación ocasionada presuntamente por debilidades en la aplicación de las políticas de fiscalización e investigación tributaria, que no permite la certeza de los valores que se vienen cancelando por este impuesto, generando incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, toda vez, que se puede presentar presuntamente elusión o evasión del impuesto.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de GUADALAJARA DE BUGA Vigencia 2018						
No. Hallazgo	**Administrativos**	**Disciplinarios**	**Penales**	**Fiscales**	**Sancionatorio**	**Daño Patrimonial ($)**
5	**5**	**1**	0	0	0	